

278

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001224 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A., ZOFIA USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA U.O.Z.F., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

La Gerente de Gestión Ambiental (C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado en el Acuerdo N°006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo de esta Entidad, en uso de las facultades legales conferidas por la Resolución N°00205 del 26 de Abril de 2013, y teniendo en cuenta la Constitución Nacional, Ley 99/93, el Decreto 2811 de 1974, la Ley 1437 del 2011, demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que con la Resolución No.00348 del 19 de Junio de 2008, la C.R.A., autorizó un aprovechamiento forestal único a la Zona Franca Internacional Permanente del Atlántico y con la Resolución N° 000662 del 18/noviembre/2009, otorgó un permiso de Ocupación de Cauce e Impone unas Obligaciones para la Nivelación, Adecuación y la Canalización del Arroyo CAÑA, a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., Usuario Operador de la Zona Franca U.O.Z.F., en el municipio de Galapa – Atlántico, sujeto al cumplimiento de obligaciones ambientales, acto administrativo notificado el 18 de noviembre del 2009.

Que con el Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012, se establecen unos requerimientos a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F.

Esta Corporación Ambiental en cumplimiento a las funciones de manejo, control y protección de los recursos naturales, realiza visitas de seguimiento a las obras, y proyectos desarrollados en su jurisdicción, con el fin de verificar que las actividades que allí se desarrollen, implementen los controles necesarios para garantizar la protección del ambiente y estén al día con los requerimientos establecidos por esta autoridad, así las cosas se visitó a la ZONA FRANCA ZOFIA, del cual se motivó el Concepto Técnico N°00683 del 17 de Junio del 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, determinándose los siguientes aspectos:

OBSERVACIONES DE CAMPO.

La Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., como operador y administrador del complejo industrial y comercial generará aguas residuales domesticas, las cuales serán tratadas en tres (3) plantas de tratamiento de aguas residuales para su posterior reutilización en el riego de jardines y zonas verdes. Al momento de la visita sólo se ha construido una PTAR, las otras dos (2) se comenzaron a ejecutar las obras civiles.

De acuerdo a la información suministrada por la empresa en comento, el tratamiento y disposición final de las aguas residuales industriales que generen los usuarios y/o industrias que a futuro se instalen dentro de la Zona franca ZOFIA, será responsabilidad de cada generador en particular, quienes deberán tramitar de manera independiente ante la C.R.A., los respectivos permisos ambientales y cumplir con la norma de vertimiento vigente.

En la actualidad se encuentran instalados baños ecológicos como servicio sanitario temporal, cuyo mantenimiento, limpieza y desinfección lo realiza la misma firma que los instaló denominada ECOBAÑOS DEL CARIBE.

Es de anotar en las instalaciones de la zona franca ZOFIA, no existe taller, no se hace mantenimiento de maquinarias y equipos, no se hace cambio de aceites, de filtros etc., no se almacenan combustible al frente de la obra, el abastecimiento de combustible a la maquinaria se hace por fuera de la obra, el concreto que se utiliza llega a la obra preparado en carros mezcladores (MIXER), los carros mezcladores no se lavan en el sitio, no se generan escombros (no hay demoliciones).

Cumplimiento de la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009, que otorgó un permiso de ocupación de cauce y se imponen unas obligaciones para la nivelación, adecuación y la

u

88

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001224 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A., ZOFIA USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA U.O.Z.F., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

canalización del arroyo CAÑA, a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F., en el municipio de Galapa – Atlántico, en la inspección técnica se verifica que la empresa en comento ha cumplido con los requerimientos establecidos por la Corporación Autónoma Regional del Atlántico-CRA.

Las fichas de manejo ambiental: En las fichas ambientales se consignan las medidas de control, prevención, mitigación, y compensación para los posibles efectos ambientales que pueda generar la ejecución del proyecto.

Plan de Mitigación. Estas medidas incluyen las actividades tendientes a mitigar los impactos generados por las actividades propias de la construcción de la Zona Franca Internacional del Atlántico -ZOFIA., Zona Franca de Barranquilla S.A. U.O.Z.F., y comprende: manejo de emisiones atmosféricas por movimiento de tierra, maquinaria pesada entre otros, manejo de aguas escorrentías, disposición de residuos sólidos, control en el descapote, movimiento de tierra y manejo de taludes, manejo de vías internas, escombros, restitución morfológica, control de ruido, manejo de combustible, arborización y señalización preventiva.

***Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012,** se establecen requerimientos a la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F.

- 1- Seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas por la CRA., mediante la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009.
- 2- Tramitar en el término de dos meses permiso de vertimientos líquidos de conformidad con el artículo 31 del Decreto 3930 de 2010.
- 3- De manera inmediata presentar el Título Minero y la Licencia Ambiental que amparan la explotación de la Cantera o mina de donde proviene los materiales de construcción de canteras (recursos naturales renovables) utilizados en la construcción de las obras de infraestructura del complejo industrial y comercial. Lo anterior en cumplimiento del artículo 198 de la Ley 685 de 2001

CONSIDERACIONES CRA:

El punto 2 fue modificado por Resolución No. 000650 del 09 de septiembre de 2013, quedando así:

Tramitar el permiso de vertimientos antes de entrar en funcionamiento la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F.

La empresa la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F., presento mediante Radicado No. 011629 del 27 de diciembre de 2012, documentación en cumplimiento del Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012. Entrega certificado de registro minero.

De la visita de seguimiento ambiental y revisado los expedientes se concluye que la Zona Franca Industrial de Bienes y de Servicios de Barranquilla S.A., usuario operador de la zona franca U.O.Z.F (ZOFIA), ha cumplido con las obligaciones ambientales establecidas por esta Corporación, por lo que se recomienda siga el cumplimiento de las mismas.

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que el art. 80 de la Constitución Política de la República de Colombia dispone en uno de sus apartes, *“El Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados...”*.

w

80

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001224 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A., ZOFIA USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA U.O.Z.F., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el numeral 9 y 11 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, consagra dentro de las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales: “Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la Ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente; así mismo funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades exploración, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables ...”.

Que el artículo 107 ibídem estatuye en el inciso tercero “las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...”.

El vertimiento líquido es cualquier descarga líquida hecha a un cuerpo de agua o a un alcantarillado, producto de actividades industriales, agropecuarias, mineras o domésticas.

El Permiso de Vertimientos es la autorización que otorga la Autoridad Ambiental a todos los usuarios que generen vertimientos líquidos, los cuales después de ser depurados en una planta de tratamiento de aguas residuales, se descargan a una corriente de agua o al sistema de alcantarillado municipal.

Es importante anotar que el Decreto 1594 de 1984, derogado por el Decreto 3930 del 2010, y de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 76 de la nueva norma es necesario atender lo establecido en cuanto a “El Régimen de transición. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas.

Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984.

Que los artículos 72 al 75, del Decreto 1594 de 1984, en concordancia con lo establecido en el Decreto 3930 de 2010, establecen normas atinentes con el cumplimiento de estándares para vertimientos líquidos.

Que el Artículo 31 del decreto 3930 del 2012, Soluciones individuales de saneamiento. Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento.

Que el Artículo 198 Ley 685 del 2001, MEDIOS E INSTRUMENTOS AMBIENTALES. Los medios e instrumentos para establecer y vigilar las labores mineras por el aspecto ambiental, son los establecidos por la normatividad ambiental vigente para cada etapa o fase de las mismas, a saber, entre otros: Planes de Manejo Ambiental, Estudio de Impacto Ambiental, Licencia Ambiental, permisos o concesiones para la utilización de recursos naturales renovables, Guías Ambientales y autorizaciones en los casos en que tales instrumentos sean exigibles.

81

REPUBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO C.R.A.

AUTO No. 00001224 2014

“POR MEDIO DEL CUAL SE HACEN UNOS REQUERIMIENTOS A LA ZONA FRANCA INDUSTRIAL DE BIENES Y DE SERVICIOS DE BARRANQUILLA S.A., ZOFIA USUARIO OPERADOR DE LA ZONA FRANCA U.O.Z.F., MUNICIPIO DE GALAPA - ATLANTICO.”

En merito de lo antes expuesto,

DISPONE

PRIMERO: La Zona Franca Industrial de Bienes y Servicios de Barranquilla S.A., Usuario Operador de la Zona Franca U.O.Z.F, NIT 800.186.284-5, ubicada en Km 114 Vía Cordialidad – Galapa (5 kilómetros desde el puente de la Circunvalar en Barranquilla), representada legalmente por el señor Pedro Donado Manrique o quien haga sus veces al momento de la notificación del presente acto administrativo, debe seguir cumpliendo con las obligaciones establecidas en la Resolución No. 000662 del 18/noviembre/2009, Auto No. 001146 del 30 de noviembre de 2012 y Resolución No. 000650 del 09 de septiembre de 2013.

SEGUNDO: El Concepto Técnico N°000683 de 17 de Junio de 2014, de la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., hace parte integral del presente proveído.

TERCERO: La Corporación Autónoma del Atlántico supervisará y/o verificará en cualquier momento lo dispuesto en el presente Acto Administrativo, cualquier desacato de la misma podrá ser causal para que se apliquen las sanciones conforme a la ley.

CUARTO: Notificar en debida forma el contenido del presente acto administrativo, al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad los artículos 67,68, 69 del la ley 1437 del 2011.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo, procede el Recurso de Reposición ante la Gerencia de Gestión Ambiental de la C.R.A., la cual podrá ser interpuesta personalmente o por medio de apoderado y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 del 2011.

Dado en Barranquilla a los **29 DIC. 2014**

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)

Exp:1002-115,1001-237,1003-048

C.T.683 17/06/14

Elaborado: M. García. Abogado

Reviso: Odair Mejia M. Profesional Universitario.

2014